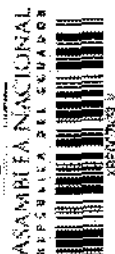




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



* Trámite 62551

Código validación XRPQ7KSLV

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 29-mar-2011 11:09

Numeral documento 0142 AN-MPD-JEZ

Fecha oficio 14-mar-2011

Ramita ESCALA JORGE

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/>

Admón: AS. Fojas

Quito, 14 de marzo del 2011
Oficio No. 0142 AN-MPD-JEZ

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 21-03-11 HORA:

FIRMA:

Sr. Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PREIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

Señor Presidente:

Los Asambleístas abajo firmantes de conformidad con las disposiciones de los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución Política del Ecuador, y los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acogemos el Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Superior, presentado por la FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR, y lo presentamos para su trámite legal.

NOMBRE
Jorge Escala
JUAN FERNANDEZ
LINDER ALTAFUYA L.
Maria Molina C
FRANCISCO ULLOA
Reneo Tenorio
Luis Almeida Homán
Lourdes Tiborin
EDWIN UDOA
DIANA ATANASIO
Cléver Jiménez C.
JIMMY PINOARGOTE

FIRMA
Jorge Escala
Juan Fernandez
Linder Altafuya
Maria Molina
Francisco Ulloa
Reneo Tenorio
Luis Almeida
Lourdes Tiborin
Edwin Udo
Diana Atanasio
Cléver Jiménez
Jimmy Pinoargote



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los Asambleístas abajo firmantes de conformidad con las disposiciones de los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución Política del Ecuador, y los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acogemos el **Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Superior**, presentado por la FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR, y lo presentamos para su trámite legal.

NOMBRE	FIRMA
GILMAR GUTIERREZ	
KIEVEN GARCIA	
Niuse Veliz	
PACO FIERRO OVIEDO	
EPIS MARCONADO. C.	 15-03-2011
Alfredo Ortiz E	
Paco Muecayo	
MARCO MURILLO	
César Montaña	
Juan Carlos Lopez V.	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los Asambleístas abajo firmantes de conformidad con las disposiciones de los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución Política del Ecuador, y los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acogemos el **Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Superior**, presentado por la FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR, y lo presentamos para su trámite legal.

NOMBRE	FIRMA
Franklin E. Porcuch Aguirre	
Sofia Ken Cedeño	
KAREN VELAZ A.	15-03-2011
FERNANDO FOMOCARPIO	
RICHARD GUILLEN Z	
TAUSTO COBO	
TITO NILTON MENDOZA	
PATRICK QUZUZO Q	
FERNANDO GONZALEZ	
Vicente Tasso A	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los Asambleístas abajo firmantes de conformidad con las disposiciones de los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución Política del Ecuador, y los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acogemos el **Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Superior**, presentado por la FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR, y lo presentamos para su trámite legal.

NOMBRE	FIRMA
Washington Cruz	
Camilo Vera	
FRANCISCO CASEROS BUIZ	
Fernando Aguirre L.	
CEJAR GARCIA GARCIA	
Morales Villanueva	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los Asambleístas abajo firmantes de conformidad con las disposiciones de los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución Política del Ecuador, y los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acogemos el **Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Superior**, presentado por la FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR, y lo presentamos para su trámite legal.

NOMBRE	FIRMA
LENIN CHICA D.	
Alejar Roche	
Wladimir Vargas	
Diana Amarado E.	 Alternativa Sr. Luis Ploza 15/03/11.
FERNANDO FLORES	
MA. CRISTINA KRONFELD G.	
Gonzalo Flores Caceres.	
Abdalo Bucaram P.	
Sandra Rodríguez	
Henry C. Cello	



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR FEUE NACIONAL

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

Quito, 23 de Marzo del 2011

Señor Arquitecto

Fernando Cordero

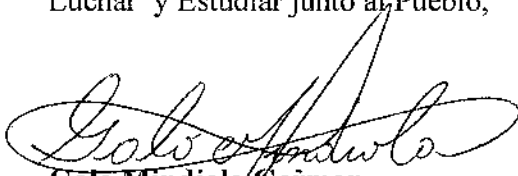
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

Presente.-

La Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE), organización nacional que agrupa a 400 mil estudiantes de las universidades públicas del país amparados en la Constitución de la República, que nos otorga el derecho de presentar proyectos de reformas a las Leyes y Normativas jurídicas; con el respaldo de firmas de varios **ASAMBLEÍSTAS**, ponemos en su conocimiento y el del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional el presente proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro oficial número 298 del 12 de octubre del 2010.

Nuestro Noveno Consejo Nacional reunido en la ciudad de Portoviejo los días 26 y 27 de febrero del 2011 resolvió presentar el Proyecto de Ley Reformatoria a la LOES. El proyecto de los estudiantes universitarios se encuentra debidamente sustentado y esperamos de usted ágil respuesta.

Luchar y Estudiar junto al Pueblo,


Galo Mindiola German
PRESIDENTE (E) FEUE NACIONAL



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR FEUE NACIONAL

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928 E-mail: feue.nacional@yahoo.es
CIUDADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia del funcionamiento de la educación superior en el Ecuador, en la última década; y la necesidad de insertar a la universidad y escuelas politécnicas en un proceso de profundización del desarrollo de la ciencia, el conocimiento y la tecnología, para que cumpla eficientemente su rol de aportar al proceso de transformación de la sociedad.

La Función Legislativa, tiene la atribución y debe de crear y reformar las leyes, con la finalidad de que estas se ajusten a las normas constitucionales vigentes, los vetos del Presidente determinaron que la Ley en varios de sus artículos contradiga disposiciones de la Carta Fundamental.

La Ley Orgánica de Educación Superior tiene dificultades en su aplicación, y en nuestro criterio restringe derechos de las y los miembros de la comunidad universitaria.

Es necesario restablecer el clima de tranquilidad y armonía en el sistema universitario, que fue alterado por el veto del Presidente de la República, al irrespetar los compromisos a los que se habían llegado con los representantes de la Academia.



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR FEUE NACIONAL

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUDADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que las y los ecuatorianos gozamos del derecho de presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior tiene dificultades en su práctica, y en nuestro criterio mina derechos de las y los miembros de la comunidad universitaria.

Que la FEUE, es partidaria de una Ley de Educación Superior que garantizando la autonomía universitaria se convierta en el marco jurídico para alcanzar una Universidad de calidad, científica, democrática y al servicio del pueblo.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia por el ministerio de la Ley

Que la Función Legislativa, tiene la atribución y debe de crear y reformar las leyes, con la finalidad de que estas no solo se ajusten a las normas constitucionales vigentes sino, tengan la mayor eficacia posible, recogiendo las demandas justas de sus destinatarios.

Que el artículo 351 de la constitución dispone que la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.

Que el artículo 353 de la constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación regulación y coordinación interna del sistema y de la "relación entre sus distintos actores con la función ejecutiva" y por un "organismo público técnico" de acreditación y aseguramiento técnico de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrán conformarse por representantes de las instituciones objeto de la regulación y del gobierno corresponsable de que dichas instituciones cumplan con su misión.

Que los derechos de las y los ecuatorianos son progresivos por mandato constitucional, y que principios como los de la autonomía responsable, el cogobierno, la participación, la ampliación de la democracia y el de la igualdad de oportunidades, entre otros, deben regir a plenitud en las instituciones de educación superior que tienen como finalidad la formación académica y profesional, con visión científica, tecnología, solidaria y humanista.



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR **FEUE NACIONAL**

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUDADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

Que la creación y financiamiento de nuevas universidades y nuevas carreteras, conforme lo manda la constitución, se supeditaran a los requerimientos del desarrollo nacional, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación y que por lo tanto no es necesaria la creación de nuevas universidades públicas y privadas, sino fortalecer a las ya existentes, asegurando que las transformaciones académicas, de investigación y de infraestructura que contempla la ley se efectúen en el menor plazo posible.

Que la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, debe perfeccionarse para que sus actores contribuyan eficazmente a la transformación de la sociedad y de su estructura social, productiva y ambiental.

Conforme manda el numeral 7 del artículo 120 de la Carta Suprema del Estado, la Asamblea Nacional, ejerciendo sus atribuciones, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR

Art. 1.- Del artículo 20 Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones de educación superior.-

En su literal j) dirá: "Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente servirá para infraestructura y equipamiento tecnológico de la propia universidad."

Art. 2.- El Art. 24 dirá.- Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, y se considerará el número de estudiantes y costo por carrera y nivel.

Además se tomara un sistema de incentivos orientados a la excelencia académica, el mejoramiento de la formación de las plantas de profesores e investigadores, el tipo de carrera, el fomento a la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Para la distribución de los recursos, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborará el informe respectivo que establezca la fórmula de distribución de los recursos, para aprobación del Consejo de Educación Superior. Una vez aprobada dicha fórmula, se procederá a distribuir dichos recursos.



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR **FEUE NACIONAL**

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

Las instituciones de educación superior que se crearen o que fueran incorporadas a la distribución de fondos por mandato de la Ley, recibirán la parte proporcional de los incrementos de las respectivas rentas, desde el año siguiente a su creación o incorporación.

Art. 3.- El artículo 47 dirá: **Órgano colegiado académico superior.-** Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores.

Serán miembros con voz y voto el Presidente de la Federación de estudiantes, el Presidente de la Asociación de Docentes y el Presidente de la Asociación de Trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformaran comités consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

Art. 4.- El artículo 53 dirá: **Autoridades académicas.-** las comunidades de las universidades y escuelas politécnicas deberán elegir autoridades académicas cada cinco años. Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano, Director, Subdirector de Escuela o Carrera o de similar jerarquía.

Otras autoridades que no sean Decanos, Subdecanos o similares, serán designados por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica.

Las autoridades académicas podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 5.- El artículo 55 dirá: **Elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras y autoridades académicas.-** la elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de las y los estudiantes legalmente matriculados y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y periodos establecidos en la presente Ley.

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley."



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR **FEUE NACIONAL**

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUDADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

Art. 6.- El artículo 57 de la ley dirá: **Votación de las y los estudiantes para la elección del rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y demás autoridades académicas.-** La votación de las y los estudiantes para la elección rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y demás autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del total del personal académico con derecho a voto. En el caso de las universidades particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 30% y el 50%, según lo determinen sus estatutos.

Art. 7.- El artículo 58 dirá: **Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección del rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y demás autoridades académicas.-** La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección del rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y demás autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas publicas equivaldrá a un porcentaje del 10% del total del personal académico con derecho a voto. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 5% y el 10%, según lo determinen sus estatutos.

Art. 8.- el artículo 60 dirá: **participación de las y los estudiantes.-** la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno, de las universidades y escuelas politécnicas publicas en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá a un porcentaje del cincuenta por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares equivaldrán a un porcentaje entre el 30% y el 50%, según lo establezcan sus estatutos.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1 al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizara por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizara con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 9.- el artículo 61 dirá: **Requisitos para dignidades de representación estudiantil.-** Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes legalmente matriculados en la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a bueno conforme a la regulación de cada institución.



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR

FEUE NACIONAL



Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUDADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

Art. 10.- El artículo 62 dirá: Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados y cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas publicas será equivalente a un porcentaje del 10% del total del personal académico con derecho a voto. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 5% y el 10%, según lo determinen sus estatutos.

Art. 11.- El artículo 70 dirá: Régimen laboral de las y los profesores, de las y los servidores y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- Las personas que laboran en las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos sujetos a las disposiciones de esta Ley y a las normas que emita el Consejo de Educación Superior. Los obreros se regulan por el Código del Trabajo.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las instituciones de Educación Superior públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, sanciones, jubilación y cesación. En las instituciones de Educación Superior particular se observará lo que les corresponda en el reglamento referido y las leyes que rigen la materia.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras visitantes extranjeros podrán tener un régimen especial de remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Los empleados y empleadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas serán nombrados por concurso público de méritos y oposición o contratados observando el procedimiento de esta Ley. Estarán sujetos a un régimen propio que rija la estabilidad, promoción, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, jubilación, sanciones y cesación, que estará contemplado en el reglamento de las y los empleados de las universidades y escuelas politécnicas, que dicte el Consejo de Educación Superior.

Art. 12.- Del artículo 80 Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.-

En su literal a) dirá: La gratuidad será para las y los estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el 30 por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel.

En el literal c) dirá: "La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matriculas;



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR **FEUE NACIONAL**

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUDADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

salvo que se justifique oportunamente que se halla retirado o cambiado de carrera o programa académico.”

En el literal d) dirá: “El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas; y aquellos que ya poseen una profesión.”

Suprímase el literal h

Art. 13.- Del Art. 82.- Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.-

En el literal b) dirá: “En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades”

Art. 14.- El artículo 84 dirá: **Requisitos para aprobación de cursos y carreras.-** Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico existirá opción a examen de gracia o mejoramiento.

Art. 15.- El artículo 87 dirá: **Requisitos previos a la obtención del título.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales remuneradas, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación y convenios con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas o privadas relacionadas con la respectiva especialidad y que estarán obligadas a respetar la debida remuneración.

En los casos de las y los estudiantes que estén bajo relación de dependencia laboral deberán estar bajo un régimen especial que no afecte su relación laboral.

Art. 16.- Suprímase el artículo 103, sobre el **Examen Nacional de evaluación de carreras y programas académicos**



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR **FEUE NACIONAL**

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUDELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

Art. 17.- Suprímase el artículo 104, sobre el **Examen de habilitación.**

Art. 18.- el Art. 150 dirá: **Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.-** Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título o grado académico de posgrado;
- b) Ser declarado ganador del correspondiente concurso público que se normará por los reglamentos que dicte para el efecto cada institución; y,
- c) Reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos y reglamentos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento del Sistema de Carrera Docente.

Para los profesores titulares principales se exigirán los mismos requisitos excepto el primero que será grado académico de maestría o doctorado (Phd o su equivalente).

Art. 19.- Del Art. 167 **Integración del Consejo de Educación Superior.-**

El literal c) dirá: Un representante de cada estamento de docentes, estudiantes y trabajadores elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales que participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 20.- Del Art. 169.- **Atribuciones y deberes.-**

Suprímase del literal m), el numeral 5.-

Suprímase el literal ñ)

Art. 21.- Del Art. 174.- **Funciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-**

Suprímase de literal l)

Art. 22.- El artículo 175 dirá: **Integración del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** El Consejo estará integrado por seis académicos seleccionados por concurso público de meritos y oposición que organizará el Consejo Nacional Electoral y quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser rector de universidad.

Los seis académicos que conforman el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, elegirán a su presidente o presidenta de entre sus miembros

Durarán 5 años en sus funciones, y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, y no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra universitaria si su horario lo permite.



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR **FEUE NACIONAL**

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUDADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

Art. 23.- El artículo 182 dirá: **De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el ente coordinador entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, designado por el Presidente de la República, esta Secretaría ejercerá las atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y el Consejo Nacional de Educación Superior y contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Art. 24.- Del Art. 183.- **Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.-**
Suprímase el literal b)

El literal e) dirá: “Diseñar, implementar, administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión en coordinación con el Consejo de Educación Superior.

Art 25.- El Art. 195 dirá: “Integración de los Comités Regionales.- La integración de cada uno de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior será normada en el instructivo que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Art. 26.- Suprímase el artículo 205, **Suspensión de la entrega de fondos.-**

Art. 27.- Suprímase el artículo 207, **Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-**

Art 28.- Inclúyase una **Disposición General** que diga: El Consejo de Educación Superior y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, presentaran anualmente y en tiempo oportuno al ministerio de Finanzas, la estimación de los recursos extraordinarios que sean necesarios para poder implementar obligatoriamente, en diez años, las transformaciones académicas, de infraestructura y de investigación que la ley contiene.

Art. 29.- Suprímase la Disposición General Cuarta

Art. 30.- Inclúyase una **nueva Disposición Transitoria** que diga “las atribuciones que la ley orgánica de Educación Superior confiere a la Secretaría Nacional de Educación Superior en su artículo 183 y otras, que no sean de coordinación del sistema con la Función Ejecutiva, serán asumidas por el Consejo de Educación Superior y su presidente, para lo cual el



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR **FEUE NACIONAL**

Telefax: 593-2-2235529 - Cel. 098868928

E-mail: feue.nacional@yahoo.es

CIUDADELA UNIVERSITARIA U. C. E. QUITO

consejo de Educación Superior así lo decidirá con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, una vez que se encuentre conformado de manera definitiva.

Art. 31.- La disposición transitoria decimo primera dirá: el requisito de tener grado académico de doctorado (Phd o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de 10 años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante ese plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección.

Art. 32.- Suprímase La Disposición Transitoria Décimo Tercera

Art. 33.- Suprímase el segundo inciso de la Disposición Transitoria Decimo Novena que limitan la jubilación complementaria de los docentes universitarios.

Art. 34.- Suprímase la disposición Transitoria Vigésima Séptima

Art. 35.- Suprímase la Quinta Derogatoria que limitan la jubilación complementaria de los docentes universitarios.

Art. 36.- se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley

Art. 37.- la presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la asamblea nacional ubicada en el distrito metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a.....



Compañero Milton Reyes con tu ejemplo Luchar y Estudiar junto al pueblo por la revolución.